

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, siete de octubre de dos mil veintiuno.

Rad. 2016-351

Se advierte a la demandada que la solicitud de terminación y cancelación de medida cautelares debe venir coadyuvada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez